

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO.090-02

QUE ASIGNA DE MANERA PROVISIONAL LA FRECUENCIA 90.3 MHZ EN FAVOR DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, PARA OPERAR SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA EN LA PROVINCIA DE SANTIAGO.

El Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil uno (2001), Monseñor Juan Antonio Flores Santana, Arzobispo Metropolitano de Santiago de los Caballeros, dirigió una comunicación al **INDOTEL**, mediante la cual le solicita a la institución una Concesión para operar una estación radiodifusora en la Zona Norte del país, abarcando toda la zona de la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros, la cual comprende las Diócesis de Santiago de los Caballeros, La Vega, San Francisco de Macorís, Mao-Montecristi y Puerto Plata;

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil uno (2001), Monseñor Juan Antonio Flores Estrella presentó por ante el **INDOTEL** el "Proyecto de Emisoras de la Iglesia Católica de Santiago";

CONSIDERANDO: Que mediante dicho proyecto se expone la necesidad de instalar una emisora de radio en la zona que conforma la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros, con la finalidad de facilitar la labor educativa y orientadora de la Iglesia Católica en todos los aspectos fundamentales de la vida cristiana, social y cultural de su región;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud presentada por la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de la misma;

CONSIDERANDO: Que con ocasión de dicho pedimento, la Gerencia de Inspección del **INDOTEL** emitió un informe sobre las propuestas instalaciones de una estación en la banda de F. M., del Arzobispado de la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros;

CONSIDERANDO: Que en el referido informe se hace constar que dicho Arzobispado cuenta con equipos modernos y apropiados para emitir en Frecuencia Modulada (FM) con buena calidad, para cubrir la provincia de Santiago;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra “g” del Artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, “*garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico*”;

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 66.1 de dicho texto legal, “*el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso*”;

CONSIDERANDO: Que la referida Ley establece en su Artículo 24.1, que “*el órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en los casos de emergencia justificada ante el órgano regulador; exceptuando de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro, así como las instituciones religiosas reconocidas por el Estado y que actúan en virtud a lo establecido por el artículo 8 de la Constitución de la República*”, como es el caso de la especie;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana dispone que “*cualquier persona jurídica interesada en prestar u operar un servicio público de telecomunicaciones, ya sean estos servicios portadores, finales o de difusión, deberá obtener una Concesión*”.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del supraindicado Reglamento, las instituciones *religiosas reconocidas por el Estado que deseen operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso de espectro radioeléctrico deberán obtener una Licencia sin necesidad de concurso público*;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** se encuentra en estos momentos realizando una serie de trabajos de índole normativo y reglamentario, en lo concerniente al otorgamiento de Concesiones y Licencias, uso del espectro radioeléctrico y asignación de frecuencias, razón por la cual el otorgamiento definitivo de una concesión y/o licencia para la operación de frecuencias no será efectuado hasta tanto culminen dichas labores y los solicitantes cumplan con los requisitos o disposiciones que les sean aplicables;

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos rendidos por las gerencias internas del INDOTEL han evidenciado que el otorgamiento de la frecuencia a favor del Arzobispado de Santiago de los Caballeros debe limitarse por el momento a cubrir la provincia de Santiago, hasta tanto culminen los trabajos de reordenamiento del espectro radioeléctrico que se realizan en toda la zona norte del país, a fin de impedir interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones ya instalados y evitar un entorpecimiento a la culminación exitosa de esta labor.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de una Emisora Católica depositada en el **INDOTEL**, de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil uno (2001), dirigida por Monseñor Juan Antonio Flores Estrella al Director Ejecutivo del **INDOTEL**, y sus anexos;

VISTA: La comunicación dirigida al **INDOTEL** en fecha diecisiete (17) de octubre del año (2001), mediante la cual se presentó al **INDOTEL** el “Proyecto de Emisoras de Radio de la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros”;

VISTO: El informe técnico presentado por la Gerencia de Radiodifusión del INDOTEL, sobre las especificaciones técnicas con que debe operar la frecuencia asignada.

VISTO: El informe de la Gerencia de Inspección de este órgano regulador.

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
REGLAMENTARIAS**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros un permiso provisional, por un período de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente Resolución, para la operación de una estación radiodifusora en la frecuencia 90.3 MHZ, F. M. en la Provincia de Santiago.

SEGUNDO: OTORGAR a la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, para la instalación del transmisor de la estación radiodifusora autorizada en el ordinal que precede, en la Provincia de Santiago, con 500 Watts de potencia y altura de torre de no más de 120 pies sobre el nivel del suelo.

PARRAFO: DISPONER de la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros deberá, dentro del plazo arriba otorgado, solicitar una inspección técnica al **INDOTEL**, como condición previa y necesario para el inicio de sus transmisiones.

TERCERO: DISPONER que una vez el **INDOTEL** culmine con los trabajos de índole normativo y reglamentario en lo referente al otorgamiento de Concesiones y Licencias, uso del espectro radioeléctrico y asignación de frecuencias a instituciones sin fines de lucro, la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros deberá cumplir con cualquier requisito o disposición que le sea aplicable para el otorgamiento definitivo de la Concesión y Licencia de operación sobre la frecuencia que le ha sido asignada de manera provisional mediante esta Resolución.

CUARTO: DECLARAR que la frecuencia cuyo permiso provisional de explotación se otorga mediante la presente resolución, podrá ser cambiada o sustituida por el **INDOTEL** por otra frecuencia en la misma banda, siempre que los trabajos de reordenamiento del espectro radioeléctrico que realiza en la actualidad este órgano regulador así lo sugieran o determinen.

QUINTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la parte solicitante y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

FIRMADOS:

Lic. Orlando Jorge Mera
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Lic. Rafael Calderón

Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero

Miembro del Consejo Directivo

Licda. Sabrina de la Cruz Vargas

Miembro del Consejo Directivo

Lic. Luis Eduardo Tonos

Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán

Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo